Poder para la Junta general de Carauz =

Por esta carta la Justicia y Regimiento de la Villa de Vergara y su jurisdicion que estamos juntos como tenemos de costumbre en especial Martin Perez del Corobarrutia Alcalde ordinario Joseph de Aguirre sindico Procurador general Juan Perez de Mariaca Martin Perez de Lersundi y Antonio de Velaztegia Regidores Andres de Jauregui, domingo de Guibelondo, Andres de Sagasticaual y Pedro Ortiz de Alvisuaso diputados que somos la mayor parte de la dicha Justicia y Regimiento porque solo falta Andres Perez de Bazterrica Regidor que esta ausente = Dezimos que damos Poder cumplido y bastante como se requiere y es necesario a Don Antonio de Orbe Vecino de la dicha Villa ~~al dicho S. Alcalde Martin Perez del Corobarrutia~~ para que en nombre y con representacion desta dicha Villa y como su procurador juntero que le hemos nombrado vaya a la Junta general que esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa a de zelebrar en la Villa de Carauz y comencara el dia catorze deste mes de noviembre y se presente en la dicha Junta con este poder haga el juramento que se requiere y asista los onze dias que dispone la ordenança y confiera trate y resuelba todos los casos y negocios de qualquiera calidad que se le offrecieren y de su boto y parecer o se adiera al de otros procuradores junteros haga qualesquier proposiciones pedimientos requerimientos protestos y apelaciones nombramientos de nuncios agentes letrados y procuradores asalariados y demas officios que se huvieren de proveer y todo lo demas que ocurriere y le pareciere combenir y en Junta y fuera della todo lo demas que fuere necessario, mirando en todo como buen procurador juntero al servicio de Dios y del Rey nuestro Señor y conservacion de los previllegios y ordenanças buenos usos y costumbres de la dicha Provincia = y en orden a las Honrras del Rey nuestro Señor

Don Phelipe quarto que este en el Cielo y Alcamiento
del Pendon por el Rey nro. S.or Don Carlos segundo
su hijo haga y obre asi bien todo lo q le pareciere con
benir q para lo q esta dho y lo demas a ello anexo
y concerniente, le damos este poder sin limitacion
alguna y con libre y general administracion
y con la rrelevacion necessaria con tal q no de ni con
sienta dar ayuda de costa alguna direte ni in
direte = y nos obligamos y a esta dha Villa y su
Concejo propios y Rentas de aver y tener por firme
y valedero este dho Poder y todo lo que
en su virtud se hiziere = asi lo otorgamos en la
sala de la ayuntamiento de las casas del concejo
de la dha Villa de Vergara, a ocho dia del mes
de noviembre de mill y seis.s y sesenta y cinco años =
siendo testigos Antonio de Arin Fran.co de Gurbide y Joan de
Ugalde vecinos de esta villa y doy fee yo el escrivano que conozco a los
otorgantes y firmaron los que savian y por los demas a su
ruego uno de los testigos = testado = al dho s.r alcalde Martin Perez de Elcoro
barrutia = entre renglones = a don Ant.o de orbe v.o de la dha villa =

Martin de Elcoro barrutia

Juan de Mariaca

Andres de Jaurregui

Ant.o de Arin

Martin Perez de Lersundi

Antemi

Joan de Olariaga